

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xirivella

- 2025/01886** *Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre la aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión técnica de intervención social y la comisión técnica organizativa del municipio en los servicios sociales.*

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la aprobación del reglamento municipal de organización y funcionamiento de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión técnica de intervención social y la comisión técnica organizativa de Xirivella en los servicios sociales del ayuntamiento de Xirivella (Exp: 1763948D).

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por medio del presente anuncio, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el cual se aprobó inicialmente el reglamento municipal de organización y funcionamiento de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión técnica de intervención social y la comisión técnica organizativa de Xirivella en los servicios sociales del ayuntamiento de Xirivella, y habiéndose sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de diciembre de 2024, tablón de edictos municipal y Portal de Transparencia municipal y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, según la diligencia emitida por la unidad administrativa correspondiente, dicho acuerdo ha devenido definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro del reglamento municipal de organización y funcionamiento de



la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión técnica de intervención social y la comisión técnica organizativa de Xirivella en los servicios sociales del ayuntamiento de Xirivella, para su público conocimiento y entrada en vigor, cuyo texto literal es el siguiente:

VER ANEXO

Lo que se hace público, haciéndose saber que el citado Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es, entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Por todo ello, se hace público que contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Xirivella, 13 de febrero de 2025.—La alcaldesa, Paqui Bartual Bermell.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE XIRIVELLA EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA.

PREÁMBULO

La Constitución Española atribuye la competencia exclusiva en materia de asistencia social en las Comunidades Autónomas a través de su artículo 148.1.20. Esta previsión constitucional tiene su reflejo en el artículo 49.1.24.^a del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales.

Sin embargo, el desarrollo normativo y sustantivo que han experimentado los servicios sociales en los últimos años en la Comunidad Valenciana ha llevado al hecho que las entidades locales hayan visto incrementadas de manera significativa las actividades que llevan a cabo en este ámbito.

El anclaje normativo para el ejercicio de estas atribuciones municipales lo encontramos en la ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases del régimen local, que reconoce en sus artículos 25.2e) y 26.1c) la competencia en la evaluación e información en situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social y en aquellos municipios que tienen una población superior a 20.000 habitantes.

También la Ley 8/2010 de 23 de junio de régimen local de la Comunidad Valenciana reconoce en su artículo 33. 3 k) que corresponderá a los municipios valencianos la presentación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permiten avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana marca un punto de inflexión en el sistema de servicios sociales valencianos. Dentro de este nuevo paradigma, en el cual los servicios sociales se erigen como un pilar del estado de bienestar, los municipios interpretan un papel fundamental, como demuestra lo amplia atribución competencial prevista en el artículo 29 de la mencionada ley.

Ante las necesidades derivadas de este nuevo escenario, los municipios han tenido que ampliar y reestructurar sus plantillas y esquemas organizativos para poder prestar unos servicios sociales de calidad, que respondan a las demandas de la ciudadanía.

El presente reglamento se enmarca dentro de esta reestructuración, porque otorgará seguridad jurídica a la organización y el funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Así, se regulan tres comisiones la constitución de las cuales está prevista en los artículos 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021 de 26 de

noviembre: la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, la Comisión de Intervención Social, y la Comisión Técnica Organizativa.

Hay que señalar que, dado que las comisiones de coordinación técnica tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado, resulta de aplicación el que disponen los artículos 15 y 22 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objeto constituir las comisiones de coordinación técnica de Servicios sociales del Ayuntamiento, así como regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Será aplicable a todas las personas profesionales que conforman la atención primaria básica y específica que sea competencia del Ayuntamiento.

TÍTULO I COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 3. Definición.

La comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se constituye como un órgano colegiado único, que tiene como finalidad valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Artículo 4. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

1. Tendrán la condición de miembros permanentes quienes ocupan los cargos de:
 - a) Presidencia. Ocupará la Presidencia quien ostenta la dirección o la persona titular de la coordinación de Servicios Sociales o persona en quien delegue.
 - b) Secretaría. Será ocupada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
 - c) Vocalías. Serán ejercidas por dos profesionales del equipo de la intervención social de cada zona básica.
2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

3. En el supuesto que una persona de la estructura permanente de la comisión tenga que presentar un caso sujeto a votación y decisión no podrá ejercer el derecho a voto respecto al referido caso.
4. También podrá formar parte de la comisión de Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones económicas, previa propuesta la Presidencia o de cualquier de los vocales que integran la estructura permanente de la Comisión, personal técnico del área de Servicios Sociales que no forma parte de la estructura permanente de la Comisión, así como personal técnico otros departamentos o servicios municipales (sanidad, policía, atención secundaria de Sistema Público Valenciano de Servicios sociales...) vinculados con el objeto de la Comisión que tendrán la condición de personal asesor. Estas personas tendrán voz pero no voto, en la toma de decisiones de la Comisión.
5. Se constituirá una única comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas que agrupará todas las zonas básicas por razones de eficiencia.

Artículo 5. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

1. Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimientos de Prestaciones Económicas serán ordinarias o extraordinarias.
2. La Comisión se reunirá dos veces en el mes en sesiones que se celebrarán preferiblemente el jueves.
Con carácter extraordinario, la comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, siempre que esta lo considere necesario, o a petición de al menos la mitad de los miembros permanentes.
3. La convocatoria y coordinación de las sesiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.
El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con el otros asuntos que tenga que tratar la Comisión.
Para la elaboración del orden del día, el personal técnico del equipo de Servicios Sociales tendrán que remitir a la dirección los temas que quiera que sean tratados, con una antelación mínima de cinco días naturales. Es decir, hasta el viernes inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión.
La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.
4. Para que se considere válida la constitución de la comisión, así como el acuerdos y las decisiones que se han adoptado, será necesaria la asistencia de la persona que ostente la presidencia y la persona que ostente la secretaría o personas en quienes deleguen, y al menos la mitad de sus miembros permanentes.

Artículo 6. Desarrollo de las sesiones de la comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

1. Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día y la votación del acta de la sesión anterior. Seguidamente, la persona profesional responsable del caso expondrá el mismo en la Comisión, y fundamentará la propuesta de resolución. Desprendido de la exposición, se llevará a cabo la deliberación y, si procede, la votación por parte de los miembros de la comisión.
2. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate y buscará el consenso entre las personas asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en que se harán constar los acuerdos adoptados y, si procede, las posiciones de las partes.
4. Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y los datos que se aportan.

Artículo 7. Tramitación de urgencia

Cuando se requiera la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente con la conformidad de la persona que ostente la presidencia de la comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, sin prejuicio de la posterior tramitación del oportuno expediente en la siguiente sesión ordinaria.

Este mecanismo solo será en caso de que concurran razones de urgente necesidad debidamente motivadas, de forma que esperar hasta la siguiente sesión de la Comisión resulte imposible o genere un mal irreparable.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

Las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas serán las siguientes:

1. Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
2. Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
3. Proponer la aprobación o la denegación, en su último caso de forma motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
4. Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.

5. Requerir a la persona técnica instructora del expediente, en caso de resultar necesario, la ampliación del informe propuesta.
6. Asesorar el equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que sean elevadas a la Comisión.
7. Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa vigente.

TÍTULO II – COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Artículo 9. Definición

La comisión Técnica de Intervención Social es un órgano colegiado de ámbito zonal, la finalidad del cual es garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social (PPIS).

Artículo 10. Composición de la Comisión Técnica de Intervención Social

1. Tendrán la condición de miembros permanente quienes ocupan los cargos de:
 - a) Presidencia. Ocupará la Presidencia quien ostente la dirección o la persona titular de la coordinación de los Servicios Sociales o persona en quien delegue.
 - b) Secretaría. Será desarrollada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
 - c) Vocalías. Serán ejercidas por cuatro miembros del equipo de intervención social de la zona objeto de la Comisión.
2. Tendrán que ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos a tratar.
3. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Técnica de Intervención Social, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.
4. También podrá formar parte de la comisión de Técnica de Intervención Social, previa propuesta la Presidencia o de cualquier de los vocales que integran la estructura permanente de la Comisión, personal técnico del área de Servicios Sociales que no forma parte de la estructura permanente de la Comisión, así como personal técnico otros departamentos o servicios municipales (sanidad, policía, atención secundaria de Sistema Público Valenciano de Servicios sociales...) vinculados con el objeto de la Comisión que tendrán la condición de personal asesor. Estas personas tendrán voz pero no voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

5. Se constituirá una comisión técnica de intervención por cada una de las zonas básicas.

Artículo 11. Convocatoria de se sesiones de la Comisión de Intervención Social.

1. Las sesiones de la Comisión de Intervención social podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Comisión se reunirá una vez cada dos semanas en sesiones que se celebrarán preferiblemente el viernes.
3. Con carácter extraordinario, la Comisión de Intervención Social se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, siempre que esta lo considero necesario, o a petición de al menos la mitad de los vocales permanentes.
4. La convocatoria y coordinación de las sesiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con el asuntos a tratar.
5. El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos tenga que tratar la Comisión.

Para la elaboración del orden del día, el personal técnico del equipo de Servicios Sociales tendrá que remitir a la presidencia los temas que quiera que sean tratados, con una antelación mínima de cinco días naturales.

6. La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.
7. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta, que será firmada por la Presidencia y Secretaría.
8. Para que se considere válida la constitución de la comisión, así como los acuerdos y las decisiones que se han adoptado, será necesaria la asistencia de la persona que ostente la presidencia y la persona que ostente la secretaría o personas en quienes deleguen, y al menos la mitad de sus miembros permanentes.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Intervención social

1. Las sesión empezarán con la lectura del orden del día y la votación del acta de la sesión anterior. Seguidamente, la persona profesional responsable del caso expondrá el mismo en la Comisión y fundamentará la propuesta de resolución. Desprendido de la exposición, se llevará a cabo la deliberación y, si procede, votación por parte del miembros de la Comisión.
2. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, y buscará el consenso entre los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la cual se harán constar los acuerdos adoptados, y, si procede, las posiciones de las partes.

4. Todas las personas integrando de la Comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y los datos que se aportan.

Artículo 13. Tramitación de urgencia

Cuando se requiera la inmediata adopción de una decisión que sea competencia de la Comisión, será suficiente con la conformidad de la Presidencia, sin perjuicio de la posterior tramitación del oportuno expediente en la siguiente sesión ordinaria.

Este mecanismo solo será utilizado en caso de que concurran razones de urgente necesidad debidamente motivadas, de forma que esperar hasta la siguiente sesión de la comisión resulte imposible o genere un mal irreparable.

Artículo 14. Funciones de la Comisión de Intervención Social

Las funciones básicas de la Comisión de Intervención social serán las siguientes:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideran oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir al hecho que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación de la atención primaria específica o a la atención secundaria, según proceda.
- f) Establecer directrices de priorización de las intervenciones.
- g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones, la comisión podrá recavar informes y propuestas otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

TÍTULO III – COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

Artículo 15. Definición

La comisión Técnica Organizativa es un órgano colegiado que tiene como finalidad garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo del equipo de profesionales adscritos a los Servicios sociales del Ayuntamiento. También le corresponde dirigir su organización funcional y promover la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Artículo 16. Composición de la Comisión Técnica Organizativa

1. Tendrán la condición de miembros permanentes de la Comisión:

- a) Presidencia. Será ejercida por quien ocupe el lugar de dirección o coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria básica o persona en quien delegue.
- b) Secretaría. Será desarrollada por una persona representando de la unidad de apoyo administrativo.
- c) Una persona representando de la unidad de igualdad.
- d) Vocales. Ejercerán de vocales personal técnico de atención primaria de carácter básico de la zona.
- e) Una persona representando del servicio de asesoría jurídica.

Artículo 17. Convocatoria de las sesiones de la comisión Técnica Organizativa.

- 1. Esta Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses preferiblemente los viernes.
- 2. Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo considero necesario o a petición de cualquier de sus miembros.
- 3. El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que tenga que tratar la Comisión.
- 4. Del contenido de la sesión se entenderá la oportuna acta, que será firmada por la Presidencia y la personal que ostenta la Secretaría.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones de la comisión técnica Organizativa.

1. Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día y la votación del acta de la sesión anterior. Seguidamente, se expondrán las propuestas, seguidamente se pasará a la deliberación por parte de los miembros de la comisión.
2. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, y buscará el consenso entre los asistentes. Los acuerdo se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la cual se harán constar los adoptados y, si procede, las posiciones de las partes.
4. Todas las personas integrantes de la Comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y de los datos que se aportas de las partes.

Artículo 19. Funciones de la comisión Técnica Organizativa.

Las funciones básicas de la Comisión Técnica de Organización social serán las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social del Ayuntamiento.
- b) Revisar y adaptar herramientas, instrumentos e instrucciones de trabajo que facilitan las labores de los profesionales del equipo de Servicios Sociales.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal, que será aprobado por el Pleno de la entidad local.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social, y adecuarlos en el plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

Disposición adicional

En todo aquello no previsto en el reglamento, regirá el que dispone la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del consejo, de coordinación y financiación de la atención Primaria y Autonomía Personal sobre la creación y la constitución de las comisiones técnicas

preceptivas de servicios sociales de atención primaria, y otra normativa de desarrollo que se dicte a este efecto.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

